

STR\VL\ch

CONSULTA PÚBLICA

PARA APROBACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL nº 3.24, DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE JUVENTUD (Art. 133 Ley 39/2015, de 1 de octubre)

1.- INTRODUCCIÓN

El art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por una futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

2. ...”

El Ayuntamiento de Pinto tiene la intención de aprobar la Disposición General nº 3.24, del Precio Público por la Prestación de los Servicios de Juventud para ejercicio 2018 y sucesivos.

2.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA NORMATIVA

Con la aprobación de la Disposición General Nº 3.24, se pretenden conseguir dos objetivos fundamentales:

Por una parte, se pretende regular en esta Disposición General los nuevos precios públicos del Campamento Urbano, que no se reflejaba en la anterior disposición y que con el nuevo modelo de gestión de estos servicios será el propio Ayuntamiento de Pinto quien recaude el importe de los mismos. Con la aprobación de los nuevos precios públicos y de la norma que regula la gestión de los mismos, se pretende que facilitar a los vecinos y vecinas de Pinto poder acceder al Campamento Urbano Municipal a un precio asequible para favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral.

En segundo lugar, se pretende desarrollar una nueva norma de precios públicos por servicios vinculados al Área del Juventud en sustitución de la Ordenanza del Precio Público por Prestación de los Servicios de Juventud la cual fue derogada (aprobación provisional) mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Pinto de fecha 29 de octubre de 2009 (Aprobación

STR\VL\ch

definitiva en sesión plenaria del 17 de diciembre de 2009), si bien, esta derogación quedó condicionada a la aprobación de la nueva Disposición General aludido anteriormente.

3.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN

En el apartado anterior, se han señalado las causas que originan la necesidad de tramitar la nueva Disposición General nº 3.24, por la que se regulan los Precios Públicos por la Prestación de los Servicios de Juventud, información que se complementa con lo desarrollado en el apartado siguiente, en cuanto a los objetivos que se pretenden alcanzar con dicha modificación.

Ante el inminente inicio del Campamento Urbano para el 2.018 se hace necesaria la aprobación de una nueva disposición general para su entrada en vigor en el verano del presente año.

4.- OBJETIVOS DE LA NORMA

Como se ha indicado en el precedente apartado 1, el primer objetivo de la aprobación de la Disposición General nº 3.24, del Precio público por la Prestación de los Servicios de Juventud, es incluir los nuevos precios públicos para los servicios del Campamento Urbano ofrecido por el Ayuntamiento de Pinto.

En segundo lugar, es objetivo es la actualización de los servicios que se prestan desde la Concejalía de Juventud e Infancia y clarificar la gestión del correspondiente precio público de forma que tanto los usuarios del servicio como los trabajadores municipales o empresas contratadas conozcan sus derecho y obligaciones respecto a este precio público.

5.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

El artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, concede a las entidades locales el establecimiento de Precios Públicos, en su tenor literal: *“Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta Ley.”* El propio Real Decreto Legislativo 2/2004, en su artículo 127, abunda en este fundamento para los Ayuntamientos, en su tenor literal: *“Los Ayuntamientos podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación*

STR\VL\ch

de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del Título I de esta Ley.”

Por tanto, el instrumento para la consecución de los objetivos indicados en los apartados anteriores, es la aprobación de una Disposición General nº 3.24, del Precio Público por la Prestación de los Servicios de Juventud.